

79.

dimanado la primera convocatoria, y cuya autoridad
es la unica, que reconocemos en este punto, quando en
su citado oficio se dirige, no ala Junta, que nada
tiene de representacion de pueblos, sino ala Justicia
del quibac de cavera del partido, lo qual no puede
ser para que la misma Justicia nombre el Diputado,
que le represente, y si unicamente p.^{ca} que convoque a los
Ayuntam.^{tos} de los pueblos a imitacion de lo que reciente-
mente se ha practicado, y se ve obrevado con felices
efectos en las Provincias libres del enemigo: p.^{ca} estas
consideraciones deseando el Ayuntam.^{to} contribuir
por su parte a los saludables fines, que se propone
Dño S^{or} S^{al}, y ha cedido con la legitimidad, e influxo
que corresponde a los servicios, e intereses de este pueblo
a quien tiene el onus de representar, y la obligacion
de defender. Acordo: Se requiera al S^{or} Corregidor
de Villena con la Orden del expresado S^{or} S^{al} en
Jefe, p.^{ca} que en su cumplim.^{to} convoque como Justicia
de la cavera del partido a los Diputados de los
Ayuntam.^{tos} de el para el dia, y ora, que tenga abien
señalada, y al fin expresado, protestando, como protesta
el Ayuntam.^{to} en caso contrario, que no repase per jul
cio, ni al pueblo, que representa, qualquiera otra
determinacion, que tomare: la ilegitimidad de el
nombram.^{to} que por otro medio se haga de Diputado
de este partido: y dase a entender al S^{or} S^{al} en
Jefe, y ala Junta que se forme en la Ciudad de
Murcia de los Diputados de los partidos de la p.^{ca}
por medio de otro, que al efecto se nombrara auto-
rizandole competentem.^{te}, p.^{ca} que si fuere admitido
a sus deliberaciones exponga, y acuerde a nombre
de este pueblo lo que estime conveniente al bien
de la patria, de la Provincia, y de mismo pueblo,
y que al Dño S^{or} Corregidor se conteste contestim.^{to}

